



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2021 – 00450 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cualquier jurisdicción, salvo, que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, este requisito se acreditará con el envío físico de la demanda y sus anexos. En virtud de lo expuesto, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la persona que integra el extremo pasivo, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte accionada.

SEGUNDO. – Debe darse cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, en cuanto a indicarse la forma como se obtuvo la dirección electrónica donde puede ser notificada la demanda, allegando las evidencias correspondientes.

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)